

INSTRUCCIÓN 4/2020, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SOBRE MEDIDAS TRANSITORIAS EN LA APLICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

El Gobierno de España ha aprobado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En dicho Real Decreto se contemplan, entre otras medidas, la limitación de la libertad de circulación de las personas en todo el territorio nacional, la suspensión de la actividad educativa presencial, de la actividad comercial, de la actividad en equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, así como de las actividades de hostelería y restauración, o la suspensión de plazos administrativos y procesales. Así mismo, ratifica en virtud de su disposición final primera todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las comunidades autónomas y de las entidades locales con ocasión del coronavirus COVID-19, que continuarán vigentes y producirán los efectos previstos en ellas, siempre que resulten compatibles con ese real decreto.

Como consecuencia de lo anterior, la Orden de 15 de marzo de 2020, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, establece en su apartado segundo, relativo a las formas de organización del trabajo, que, con carácter general, se establece la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y consorcios adscritos. Asimismo, dispone que en el caso del trabajo no presencial, el órgano competente en materia de personal en cada Consejería y entidad instrumental o consorcio, a propuesta de la persona titular de cada centro directivo, determinará el modo de teletrabajar del personal a su cargo, salvaguardando la continuidad del servicio de cada unidad administrativa.

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía es una agencia pública empresarial de las contempladas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, sometida a control financiero permanente en virtud de lo establecido en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

El ejercicio de dicho control financiero permanente se rige por lo dispuesto en la Instrucción 3/2012, de 18 de enero, de este centro directivo, sobre el control financiero permanente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, y el control financiero previo de las prestaciones económicas de atención a la dependencia. Control financiero previo al que, teniendo en cuenta la actual redacción del Título V del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, nos referiremos en adelante como control previo.

Respecto de éste último, dispone la citada Instrucción que se someten a control previo a su adopción, las resoluciones de aprobación de los programas individuales de atención que den lugar

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	20/03/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmFGR3MPKYMRJR7F6XYL3LYG4CA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

al reconocimiento de prestaciones económicas de atención a la dependencia, así como las resoluciones del procedimiento para la revisión de las prestaciones reconocidas, conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, siendo ejercido dicho control previo por las Intervenciones Provinciales designadas por la Intervención General. De igual modo, se somete a control previo la nómina mensual única comprensiva de todas las personas beneficiarias en dicho mes de prestaciones económicas de atención a la dependencia, control que es ejercido por la Intervención Delegada de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Ninguno de estos controles previos tiene carácter suspensivo, según se establece en la propia Instrucción 3/2012.

La realización de los controles previos mencionados en el párrafo anterior requiere la revisión de una amplia documentación que no se encuentra digitalizada, lo que dificulta su realización a través de la modalidad de trabajo no presencial.

Por otra parte, la Instrucción 3/2012 contempla, además de los controles previos, la emisión de tres informes anuales de control financiero permanente, en materia de cumplimiento, sobre determinados aspectos de las cuentas anuales y sobre los presupuestos y programas de la agencia. Finalmente, incluye la necesidad de elaborar informes de control previo en los supuestos establecidos en la Resolución de la Intervención General de 1 de diciembre de 2009.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. Suspensión de la emisión de determinados informes de control previo.

Mientras dure la situación de alarma declarada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus posibles prórrogas, no se emitirán por los Interventores Provinciales los informes de control previo sobre las resoluciones de aprobación de los programas individuales de atención que den lugar al reconocimiento de prestaciones económicas de atención a la dependencia, así como las resoluciones del procedimiento para la revisión de las prestaciones reconocidas.

Tampoco se emitirá por la Intervención Delegada de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, el informe de control previo de la nómina mensual única comprensiva de todas las personas beneficiarias en dicho mes de prestaciones económicas de atención a la dependencia. Lo mismo se aplicará a la nómina correspondiente a cuantías adeudadas a las personas beneficiarias en concepto de efectos retroactivos, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 26 de julio de 2010, por la que se modifica la Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establece la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del sistema de autonomía y atención a la dependencia de Andalucía.



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	20/03/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmFGR3MPKYMRJR7F6XYL3LYG4CA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por el contrario, sí se emitirán los informes de control previo incluidos en el ámbito de aplicación de la Resolución de 15 de diciembre de 2009 de la Intervención General, en los términos dispuestos en la misma y en la Instrucción 3/2012, de 18 de enero, sobre el control financiero permanente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, y el control financiero previo de las prestaciones económicas de atención a la dependencia

SEGUNDA. Control de las operaciones sobre las que se suspende el control previo.

Las resoluciones de aprobación de los programas individuales de atención que den lugar al reconocimiento de prestaciones económicas de atención a la dependencia, así como las resoluciones del procedimiento para la revisión de las prestaciones reconocidas cuyo control previo queda suspendido mediante la presente Instrucción, serán objeto de un control financiero una vez finalizado el estado de alarma y sus posibles prórrogas, en los términos que disponga esta Intervención General.

Del mismo modo se procederá respecto a la nómina mensual única comprensiva de todas las personas beneficiarias en dicho mes de prestaciones económicas de atención a la dependencia.

TERCERA. Entrada en vigor.

La presente Instrucción será de aplicación a los informes correspondientes al mes de marzo de 2020 en adelante.

LA INTERVENTORA GENERAL



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	20/03/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmFGR3MPKYMRJR7F6XYL3LYG4CA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	